EB 2019/205

Resolución 032/2020, de 19 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE URBASER, S.A.U. / ENVISER SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.U. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario en Vitoria – Gasteiz (lote 1)", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 18 de diciembre de 2019 se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación pública interpuesto por la UTE URBASER, S.A.U. / ENVISER SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.U. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario en Vitoria – Gasteiz (lote 1)", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: El día 19 de diciembre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 20 de diciembre.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T1ZD5-3ZWV bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: http://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1ZD5-3ZWV en la sede electronica http://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 23 de diciembre, el día 3 de enero se recibieron las alegaciones de la Unión Temporal de Empresas (UTE) CESPA SA-OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA y el día 30 de diciembre las de la UTE integrada por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, S.A. Y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, componente de una Unión Temporal de Empresas cuya oferta fue excluida por el acto impugnado, así como la representación de D.G.A.S., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según la letra a) del artículo 44.2 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Conforme al art. 44.2. b) de la LCSP son impugnables los acuerdos de exclusión y admisión de ofertas.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: **Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

El recurso se basa en las razones que a continuación se resumen:

a) El recurrente ha sido excluido de la licitación por dos motivos.

- Incumplimiento de las prescripciones relativas al personal a adscribir en los días festivos consecutivos (cláusula 67 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante, PPT).

- Defectos y omisiones en las muestras de los contenedores suministrados durante el proceso de verificación seguido por los técnicos municipales, vulnerándose la cláusula 36 del PPT.

b) Por lo que se refiere al incumplimiento de la cláusula 67, el recurrente alega que los requisitos mínimos exigidos en el Anexo 2 al que se refiere la citada cláusula eran de aplicación expresa durante la fase I del servicio, siendo de obligado cumplimiento hasta el inicio del Plan de Explotación (fase II), en la cual, siendo obligatorio el mantenimiento de los servicios recogidos en el Anexo 2, los medios asignados debían reorganizarse como consecuencia de la incorporación de cambios sustanciales en el servicio de recogidas de basuras. Los festivos consecutivos de la Fase I propuestos por la recurrente cumplen las exigencias de los pliegos (Anexo 25 del PPT) en cuanto a medios exigidos, y no se pueden comparar los servicios planificados por la recurrente para la fase II y los que el PPT pide para la fase I; se alega que se incrementan para la segunda fase los medios previstos y que, por lo tanto, no se proponen medios inferiores a los fijados en el Anexo 25.

c) Por lo que se refiere a las incidencias y omisiones en los contenedores, se observa que la motivación del acuerdo de exclusión impugnado altera y modifica la inicial incidencia detectada por los técnicos municipales durante el proceso de verificación del contenedor de carga lateral metálico de 3200 litros ofertado, ya que añade el defecto de no aportar un contenedor con pedal al de no disponer de boca accesible. Se alega que la oferta presentada por escrito cumple con lo exigido en los pliegos y que en dicha oferta se mencionan o describen las características solicitadas en relación con los modelos propuestos, como reconoce el propio informe técnico que, sin embargo, reprocha el incumplimiento únicamente a la muestra presentada. El recurrente señala también que debe darse validez a la segunda visita de los servicios técnicos municipales, que no supuso modificación de la oferta porque las muestras aportadas se ajustaban a la proposición.

d) Finalmente, se solicita la estimación del recurso, revocando, anulando y dejando sin efecto el acuerdo de exclusión impugnado y, en particular, que se acuerde la readmisión de la propuesta de la recurrente con la consecuente retroacción del procedimiento al momento en el que se excluyó la oferta, para así continuar con el proceso de licitación, resolviendo la adjudicación a la oferta más ventajosa.

SÉPTIMO: <u>Alegaciones de la Unión Temporal de Empresas Cespa SA-Obras Públicas Onaindia.</u>

Las alegaciones de esta UTE son, en síntesis, las siguientes:

a) Conforme al artículo 67 del PPT y la respuesta a la pregunta nº 38, es obligatorio prestar los servicios del Anexo 25 en los festivos consecutivos, prestación que tiene el carácter de mínima y que afecta tanto a la Fase I como a la Fase II, pudiendo incrementarse por los licitadores, pero en ningún caso disminuirse. La recurrente alega, en resumen, que cumple la exigencia para la Fase I, mientras que para la Fase II, en una “comparativa global”, propone medios superiores a los establecidos en el PPT; este argumento no es aceptable,

ya que se ha disminuido el mínimo previsto para contenedores y bocas de recogida neumática y es irrelevante a estos efectos que para otros servicios se hayan incrementado los efectivos.

b) La UTE se remite a los argumentos contenidos en el recurso por ella interpuesto contra su exclusión en el mismo procedimiento de adjudicación que es objeto de la impugnación ahora analizada (EB 2019/208), si bien señala la incongruencia de la recurrente cuando afirma que el PPT pide para la propuesta de contenerización de determinadas unidades de la fracción resto que estos tengan una capacidad mínima de 3.200 litros, cuando ella misma extracta del PPT la indicación “Modelo de contenedor (volumen aproximado)” y el punto 4 de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) habla de “capacidad similar”, sabiendo que los contenedores de carga lateral de 2.900 litros compiten en la misma franja con los de 3.200 litros.

OCTAVO: Alegaciones de la UTE integrada por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, S.A. Y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Las alegaciones de esta UTE son las que a continuación se resumen:

a) Se afirma que la conclusión del informe técnico es errónea y que la alegante sí cumple las prescripciones técnicas.

b) La ahora recurrente no puede oponerse al recurso especial interpuesto por la alegante, so pena de incurrir en contradicción con los argumentos que ahora expone en su propio recurso.

c) La propuesta de la recurrente para la fase II, en lo que se refiere a los festivos consecutivos, es contraria a lo señalado en los pliegos.

d) En el caso de que el OARC / KEAO determine que la oferta de la alegante no contempla elementos exigidos por los pliegos, a la misma conclusión debe llegarse para el presente recurso.

e) La recurrente incumplió los pliegos al no presentar las muestras solicitadas.

f) No es válida la posibilidad de presentar muestras en una segunda ocasión.

NOVENO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso con los argumentos que a continuación se resumen:

a) El Ayuntamiento reitera que la oferta del recurrente incumple los medios humanos mínimos previstos en el artículo 67 y Anexo 25 del PPT; de la respuesta a la pregunta nº 38 se deduce que los servicios ofrecidos en la Fase II no pueden ser inferiores a los ofrecidos en la Fase I, y que la "actualización" a la que se alude en el artículo 67 es una hipótesis de trabajo en Fase II que no permite que los servicios propuestos sean inferiores a los mínimos exigidos; tampoco es aceptable un incremento global a costa de eliminar medios en servicios completamente necesarios; además, el dimensionamiento de los medios humanos es un criterio de adjudicación del contrato ("Organización del servicio de Actividades de repaso de contenedores y bocas de recogida neumática. Hasta un máximo de 7 puntos").

b) El acta no pretende poner de manifiesto ninguna "inicial incidencia detectada", sino tan solo aclarar las diferencias entre la oferta escrita y la muestra presentada, no haciendo valoraciones diferentes, las cuales se realizarán con posterioridad, limitándose a constatar la realidad. El licitador estableció claramente que el contenedor de carga lateral 3.200 litros metálico es para la fracción resto (tomo 2.1, punto 5 Inversión en contenedores, páginas 93 y 94) y, en cualquier caso, todos los contenedores de carga lateral de 3.200 litros deben cumplir obligatoriamente con el requisito de la boca adaptada, siendo indiferente que fuese de una u otra fracción; la recurrente no preguntó sobre la cuestión, y tal y como indica el informe de exclusión los contendores debieron presentarse como fuesen a quedar en la calle. Respecto a la segunda visita, el Ayuntamiento se remite al argumento de que no cabe la subsanación de omisiones que deban

llevar a la exclusión del licitador, por lo que el órgano de contratación se basó únicamente en las ofertas escritas y en las muestras entregadas en la primera visita.

c) El poder adjudicador afirma que la oferta de la recurrente incurrió en dos errores adicionales más a los que no se hace referencia pero que sí constan en el informe de exclusión (presentación de muestras de cada modelo de contenedor nuevo incluido en la oferta).

DÉCIMO: <u>Apreciaciones del OARC / KEAO</u>

El acto impugnado es el acuerdo de la Mesa de Contratación de 27 de noviembre de 2019, que señala lo siguiente:

"La UTE ENVISER SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.U. – URBASER S.A. queda EXCLUIDA de la licitación en el LOTE 1 por los motivos siguientes:

LOTE 1: Esta UTE incumple las obligaciones exigidas en los PPT (pliego de prescripciones técnicas) y PCA (pliego de condiciones administrativas), según se concluye en el informe de valoración del sobre 2, de fecha 26 de noviembre de 2019"

El acuerdo impugnado establece que el citado informe "es aprobado" por la Mesa.

Por lo que se refiere a la oferta del recurrente al lote 1 del contrato, el informe técnico de 26 de noviembre indica que, en la muestra entregada de contenedores y cotejada con la información técnica entregada por la recurrente, se constatan los siguientes tres incumplimientos:

INFORME SOBRE 2.
(…)
3.2. Empresa Licitadora 2
En la muestra entregada de contenedores y cotejada con la información técnica entregada por la empresa Licitadora 2 se constataron los siguientes tres incumplimientos relativos a las obligaciones que emanan de los PPT y PCA:

1. Ninguna de las unidades de contenedores metálicos de carga lateral de fracción resto mostradas en la muestra disponían de "pedal y puerta adaptada". Si bien la descripción escrita presentada sí la incorporaba, la muestra presentada, no.

   El hecho de que la muestra presentada no incorpore "pedal y puerta adaptada", y dado que el PCA establece literalmente que "*Los modelos de contenedores deberán presentarse tal y como quedarán luego en las calles de Vitoria-Gasteiz, es decir, con las adaptaciones que se vayan a realizar a tos contenedores [...]* ", hace que la oferta deba ser valorada sin el pedal ni la puerta, e incumpla dos aspectos marcados en el PPT:

   • Incumple el Artículo 36 del PPT ACTIVIDAD DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES (SRI 7), en su página 77 en el que se establece que *"[...] las empresas licitadoras deberán tener en cuenta en el momento de adquirir los nuevos contenedores homogeneidad de las mismas, así como el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de accesibilidad, al respecto en la Comunidad Autonómica del País Vasco, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero que complementa lo dispuesto en el Decreto 68/2000, de 11 abril, por el que se aprueban las Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad de los Entornos Urbano, Espacios Públicos, Edificaciones y Sistemas de Información y Comunicación."* Según la citada orden, estos contenedores deben contar con una boca adaptada a 90 cm. La muestra presentada no cuenta con ella.

   • Incumple el Artículo 36 del PPT ACTIVIDAD DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES (SR17), en su página 77 en el que se establece que "Todos los contenedores utilizados para la recogida de la fracción resto deberán ir provistos de pedal y manilla que permita su apertura de una forma cómoda.". La muestra presentada incumple la obligatoriedad de incorporal pedal y manilla marcado en el PPT.

   Este aspecto afecta a un total de 100 contenedores a comprar al inicio del contrato, más un 5% anual en reposición de contenedores más un 10% extra anual en la Fase II del contrato según el artículo 36 del PPT.

2. En la visita de contenedores no se incluyó ninguna muestra de los dos modelos de contenedores de carga trasera incluidos en su oferta:

   • Contenedor plástico carga trasera con pedal y manilla.

   • Contenedor metálico carga trasera 1.100 litros con pedal y manilla.

   El hecho de que no se presentasen muestras de ambos contenedores hace que las muestras entregadas incumplan el PCA en su punto 4 donde se especifica que "*Para una correcta valoración, las Empresas Licitadoras deberán dejar 1 muestra de cada contenedor propuesto para cada fracción (una de un contenedor de carga lateral de 3.200 litros o capacidad similar, una de un contenedor de carga lateral de 2.400 litros o capacidad similar y una de un contenedor de carga trasera de 1.100 litros o capacidad similar),* aclarado posteriormente en la aclaración A2 de la pregunta 12 publicada en el

perfil del contratante donde dice que "*A2. Hay que presentar una unidad de cada modelo de contenedor (nuevo) incluido en la oferta realizada."*

Este aspecto afecta a un total de 77 contenedores (37 a sustituir y 40 a aportar a los sistemas puerta a puerta) a comprar al inicio del contrato, más un 5% anual en reposición de contenedores más un 10% extra anual en la Fase II del contrato según el artículo 36 del PPT.

3. La Empresa Licitadora 2 incumple el PPT en su artículo 67. "Festivos consecutivos."

   En concreto, este artículo determina en su página 136

   [...]

   "*A este respecto y dentro de sus ofertas, las empresas licitadoras deberán contemplar esta circunstancia, de tal manera, que siempre que coincidan dos o más festivos consecutivos, los servicios a prestar el segundo de los días, sean como mínimo los reflejados en el ANEXO 25."*

   [...]

   Dicho "Anexo 25. Festivos consecutivos" establece las siguientes obligaciones mínimas:

		FESTIVOS CONSECUTIVOS			
	SERVICIOS LIMPIEZA	P	PC	C	TOTAL
MAÑANA	BALDEO MECANICO ACERAS		2		2
	BALDEO MIXTO	2		2	4
	BARRIDO MANUAL	46			46
	BARRIDO MANUAL MOTORIZADO		18		18
	BARRIDO MECANICO DE ACERAS		25		25
	BARRIDO MECANICO DE CALZADAS		2		2
	SERVICIO DE HIDROLIMPIADOR		1		1
	SERVICIOS RECOGIDA	P	PC	C	
	MANTENIMIENTO CONTENEDORES	1		1	2
	RECOGIDA BANDEJAS			1	1
	REPASO-RECOGIDA CARGA LATERAL-NEUMÁTICA		3		3
	RECOGIDA COMERCIOS	1		1	2
	RECOGIDA LATERAL RESTO			2	2
	RECOGIDA LATERAL SELECTIVA PAPEL-CARTÓN			3	3
	RECOGIDA LATERAL SELECTIVA ENVASES			3	3
TARDE	SERVICIOS LIMPIEZA	P	PC	C	
	BARRIDO MANUAL MOTORIZADO – REPASO		12		12
	BARRIDO MECANICO ACERAS		6		6
	BARRIDO MECANICO CALZADAS		1		1
	SERVICIO DE HIDROLIMPIADOR		1		1
	SERVICIOS RECOGIDA	P	PC	C	
	COLOCACION CONTENEDORES			1	1
	REPASO-RECOGIDA CARGA LATERAL-NEUMÁTICA		2		2
	RECOGIDA ORGÁNICA GRANDES PRODUCTORES	1		1	2
	RECOGIDA LATERAL SELECTIVA PAPEL-CARTÓN			3	3
NOCHE	SERVICIOS LIMPIEZA	P	PC	C	
	BALDEO MECANICO CALZADAS			1	1
	BARRIDO MECANICO CALZADAS		1		1
	SERVICIOS RECOGIDA	P	PC	C	
	COLOCACION CONTENEDORES		1		1
	REPASO RECOGIDA CARGA LATERAL-NEUMÁTICA		3		3
	RECOGIDA LATERAL RESTO			7	7
	RECOGIDA CARGA TRASERA	2		1	3
	RECOGIDA ORGANICA	2		2	4
		55	78	29	162

La. Empresa Licitadora 2, es su TOMO 1.- PLAN ANUAL DE EXPLOTACIÓN, establece que:

Organización del servicio de Actividades de repaso de contenedores y bocas de recogida neumática. Distribución de los equipos según turno y día de la semana:

		Turno mañana	Turno tarde	Turno noche
FASE II	L-V	2	1	6
	S	3	1	7
	D	1	1	2
	Festivos consecutivos	3	1	3

En la fase II, el licitador oferta 3 peones conductores en turno de mañana, 1 en turno de tarde y 3 en turno de noche. El PPT establece que los medios, como mínimo, deben de ser 3 Peones-Conductores en tumo de mañana, 2 en turno de tarde y 3 en turno de noche.

La oferta presentada por el Licitador 2 propone medios inferiores a lo exigido como mínimo según PPT. (1 Peón-Conductor menos en tumo. de tarde) incumpliendo el artículo· 67 del PPT.

Conclusiones:

La Empresa Licitadora 2 incumple las obligaciones exigidas en los PPT y PCA, por lo que a juicio del equipo valorador no puede seguir adelante en la valoración del Sobre 2 y se propone su exclusión.

Los apartados de los pliegos citados como relevantes para la exclusión son los siguientes:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

(…)

Artículo 36. ACTIVIDAD DE SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES. (SR17)

(…)

Todos los contenedores utilizados para la recogida de la fracción resto deberán ir provistos de pedal y manilla que permita su apertura de una forma cómoda.

(…)

Artículo 67. FESTIVOS CONSECUTIVOS

A lo largo del año y en lo referente a su calendario laboral, se da la circunstancia de que en varias ocasiones coinciden dos o más días festivos consecutivos, bien por tratarse de un domingo festivo o bien por tratarse de un día festivo fijado por calendario.

A este respecto y dentro de sus ofertas, las empresas licitadoras deberán contemplar esta circunstancia, de tal manera, que siempre que coincidan dos o más festivos consecutivos, los servicios a prestar el segundo de los días, sean como mínimo los reflejados en el ANEXO 25.

Estos servicios, serán de obligada prestación, hasta la entrada en vigor del Plan de Explotación del segundo año de prestación de contrato, con la puesta en marcha de las nuevas actividades de recogida de residuos, momento en el que serán debidamente actualizados.

Siempre que sea previsible, que como consecuencia de la celebración de estos días festivos consecutivos, el nivel de ocio nocturno y de generación de residuos pueda sufrir incrementos importantes, los STM y la empresa adjudicataria, podrán acordar la prestación de unos servicios equivalentes a los exigidos en el PPT, de tal manera que las actividades a prestar en el primero de los días festivos se vean reforzadas, en detrimento de las actividades a ejecutar el segundo de los días.

CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PUNTO 4º

(…)

10**. Suministro, mantenimiento y reposición de contenedores. Hasta un máximo de 9 puntos.**

(…)

Para una correcta valoración, las empresas licitadoras deberán dejar 1 muestra de cada contenedor propuesto para cada fracción (una de un contenedor de carga lateral de 3.200 litros o capacidad similar, una de un contenedor de carga lateral de 2.400 litros o capacidad similar y una de un contenedor de carga trasera de 1.100 litros o capacidad similar). Los de capacidades inferiores no deberán presentarse. Los ST; determinarán el lugar en el que se dejarán las muestras.

ANEXO 25; FESTIVOS CONSECUTIVOS.

		FESTIVOS CONSECUTIVOS			
	SERVICIOS LIMPIEZA	**P**	**PC**	**C**	**TOTAL**
MAÑANA	BALDEO MECANICO ACERAS		2		2
	BALDEO MIXTO	2		2	4
	BARRIDO MANUAL	46			46
	BARRIDO MANUAL MOTORIZADO		18		18
	BARRIDO MECANICO DE ACERAS		25		25
	BARRIDO MECANICO DE CALZADAS		2		2
	SERVICIO DE HIDROLIMPIADOR		1		1
	SERVICIOS RECOGIDA	**P**	**PC**	**C**	
	MANTENIMIENTO CONTENEDORES	1		1	2
	RECOGIDA BANDEJAS			1	1
	REPASO-RECOGIDA CARGA LATERAL-NEUMÁTICA		3		3
	RECOGIDA COMERCIOS	1		1	2
	RECOGIDA LATERAL RESTO			2	2
	RECOGIDA LATERAL SELECTIVA PAPEL-CARTÓN			3	3
	RECOGIDA LATERAL SELECTIVA ENVASES			3	3
TARDE	**SERVICIOS LIMPIEZA**	**P**	**PC**	**C**	
	BARRIDO MANUAL MOTORIZADO – REPASO		12		12
	BARRIDO MECANICO ACERAS		6		6
	BARRIDO MECANICO CALZADAS		1		1
	SERVICIO DE HIDROLIMPIADOR		1		1
	SERVICIOS RECOGIDA	**P**	**PC**	**C**	
	COLOCACION CONTENEDORES			1	1
	REPASO-RECOGIDA CARGA LATERAL-NEUMÁTICA		2		2
	RECOGIDA ORGÁNICA GRANDES PRODUCTORES	1		1	2
	RECOGIDA LATERAL SELECTIVA PAPEL-CARTÓN			3	3
NOCHE	**SERVICIOS LIMPIEZA**	**P**	**PC**	**C**	
	BALDEO MECANICO CALZADAS			1	1
	BARRIDO MECANICO CALZADAS		1		1
	SERVICIOS RECOGIDA	**P**	**PC**	**C**	
	COLOCACION CONTENEDORES		1		1
	REPASO RECOGIDA CARGA LATERAL-NEUMÁTICA		3		3
	RECOGIDA LATERAL RESTO			7	7
	RECOGIDA CARGA TRASERA	2		1	3
	RECOGIDA ORGANICA	2		2	4
		55	78	29	162

Por lo que se refiere a las actas de las visitas efectuadas por los servicios técnicos municipales para verificar las muestras aportadas, su resultado es el siguiente:

- Acta de 27 de septiembre de 2019, correspondiente a la visita realizada el día 26 de septiembre de 2019.

"3. CONCLUSIONES DE LA VISITA REALIZADA

(…)

Aspectos detectados en la visita:

En la visita se comprobó una falta de concordancia entre los modelos incluidos en la oferta y los modelos presentados en la visita:

• Con respecto al contenedor carga lateral metálico SANIMOBEL de 3200 litros de capacidad presentado en la oferta, en la visita no disponía de boca accesible.

• En la presentación de contenedores no se incluyó ninguno de los dos modelos de contenedores de carga trasera incluidos en su oferta:

  - Contenedor carga trasera marca CONTENUR con pedal y manilla.
  - Contenedor metálico carga trasera 1.100 litros con pedal y manilla modelo ALQUIENVAS".

- Acta de 2 de noviembre de 2019, correspondiente a la visita realizada el 18 de octubre de 2019.

"Los contenedores observados coinciden con la oferta escrita presentada"

Finalmente, son relevantes las preguntas de los interesados números 12 y 38 y la respuesta a las mismas aportada por el poder adjudicador:

"Pregunta Nº12.Relativas al suministro, mantenimiento y reposición de contenedores

A. De la lectura del criterio de valoración número «10. Suministro, mantenimiento y reposición de contenedores» se desprenden las siguientes dudas referentes a la muestra de contenedores:

(…)

A2. ¿Hay que presentar uno de cada fracción?

(…)

RESPUESTA:

(…)

A2. Hay que presentar una unidad de cada modelo de contenedor (nuevo) incluido en la oferta realizada. ACLARACIÓN: **Los modelos de contenedores deberán presentarse tal y como quedarán luego en las calles de Vitoria-Gasteiz**, es decir, con las adaptaciones que se vayan a realizar a los contenedores y, en caso de la fracción orgánica selectiva, con la cerradura ofertada y las adaptaciones a realizar en las tapas o cuerpos del contenedor para albergar las cerraduras (en caso de ser necesarias).

(…)

Pregunta Nº38.Festivos consecutivos

¿Los servicios a realizar en los festivos consecutivos de la fase II de recogida de residuos serán los mismos que los detallados en el Anexo 25? ¿Festivos consecutivos del Pliego de Prescripciones Técnicas?

RESPUESTA

Sí, son los mismos. Siempre teniendo en cuenta que los servicios planteados son servicios mínimos, que pueden, en caso de considerarlo oportuno, ser incrementados por los licitadores".

A la vista de todo ello, este OARC / KEAO formula las apreciaciones que se exponen a continuación:

a) Sobre el incumplimiento de los medios humanos mínimos previstos en el artículo 67 del PPT

Según el orden del recurso, el primer motivo impugnatorio es que, en contra de lo que señala el acuerdo de exclusión, la oferta de la recurrente sí cumple con los medios mínimos asignados en el artículo 67 (página 136) y el Anexo 25 del PPT. Según el informe técnico que sustenta la exclusión, la infracción radicaría en que *"*en la Fase II del contrato, el licitador oferta 3 peones conductores en turno de mañana, 1 en turno de tarde y 3 en turno de noche. El PPT establece que los medios, como mínimo, deben de ser 3 Peones – Conductores en turno de mañana, 2 en turno de tarde y 3 en turno de noche*"*; para esta afirmación, el informe se basa en el Tomo 1- Plan anual de explotación, de la proposición. El motivo de recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

1) El artículo 67 del PPT es claro cuando establece que las ofertas deberán incluir, como mínimo, para el segundo de los días festivos consecutivos, los servicios indicados en el Anexo 25. Seguidamente, la cláusula matiza que dichos servicios serán de obligada prestación hasta la entrada en vigor del Plan de Explotación del segundo año de prestación del contrato, con la puesta en marcha de las nuevas actividades de recogida de residuos, momento en el que los servicios serán actualizados.

2) De acuerdo con el apartado 7 del PCAP y el segundo párrafo del artículo 138.3 de la LCSP, las aclaraciones a lo establecido en los pliegos tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento. Consta que la pregunta nº 38 y su respuesta se han publicado en el perfil del contratante el día 20 de junio, cumpliendo los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 138.3 de la LCSP; la proposición de la recurrente se presentó el día 15 de julio, último del plazo.

3) La respuesta a la pregunta nº 38 es taxativa en señalar que los servicios mínimos aplicables en los días festivos consecutivos de la Fase II de recogida de residuos serán los detallados en el Anexo 25, los cuales podrán ser incrementados por los licitadores; asimismo, es claro que la proposición del recurrente para dicha Fase II (Tomo 1.- Plan anual de explotación) incumple esos contenidos al ofertar 3 peones conductores en turno de mañana, 1 en turno de tarde (cuando los pliegos exigen 2) y 3 en turno de noche.

4) No cabe, como pretende el recurrente, considerar que los mínimos se cumplen en términos globales, pues las exigencias de los pliegos no son globales sino detalladas. La cláusula 67 del PPT y la respuesta nº 38 son claras al exigir que las ofertas respeten las obligaciones mínimas establecidas en el Anexo 25 al PCAP con independencia de la fase a la que se refiera el Plan de explotación, lo que descarta la posibilidad de que se puedan alterar dichos mínimos.

b) Conclusión

A la vista de lo expuesto en la letra b) anterior, al menos uno de los motivos que sustentan la exclusión de la recurrente es correcto. Consecuentemente, no es preciso que este Órgano analice el otro motivo de impugnación alegado, ya que su hipotética estimación no conduciría en ningún caso al reconocimiento de la pretensión ejercida.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE URBASER, S.A.U. / ENVISER SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.U. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario en Vitoria – Gasteiz (lote 1)”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la

misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko otsailaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de febrero de 2020